

Casa de Mendoza

Buenos Aires, enero 2 de 1989

Nota N° 2

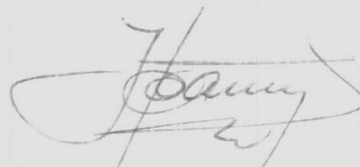
Señor
Director de Turismo
CARLOS R. NAVESI
S / D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud.,
a fin de remitirle las normas y solicitud de subsidios
del Fondo Nacional de las Artes, para gestionar ante /
este organismo el otorgamiento de recursos que posibi-
litará la filmación de la Fiesta Nacional de la Vendi-
mia, la que estará a cargo del cineasta Tulio Demicheli.

Sin otro particular, lo saludo atte.

SP	SP


LIC. JOSE PAGES GIRIBET
Subsecretario de
Representación y Promoción
CASA DE MENDOZA

SUBSIDIOS

CAPITULO I

NORMAS PARA LA SOLICITUD Y EMPLEO DE LOS FONDOS

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

1º ACTIVIDADES AMPARADAS POR EL F.N.A.: Los recursos otorgados, deberán aplicarse única y exclusivamente en las actividades artísticas y literarias determinadas por el artículo 3º del Decreto Nº 6.255/58 que a continuación se citan: a) artes plásticas; b) la arquitectura y el urbanismo en sus aspectos exclusivamente estéticos; c) las actividades teatrales definidas en el artículo 11º del Decreto Ley Nº 1.251/58; d) la cinematografía; e) la radiofonía; f) la televisión; g) la música; h) la danza; i) las letras; j) las artes aplicadas; k) las expresiones folklóricas; y los medios audiovisuales.

QUEDAN EXCLUIDAS del apoyo económico del F.N.A. las disciplinas que correspondan a ramas de la ciencia o de la técnica, como ser historia, filosofía, sociología, medicina, derecho, etc.

2º QUIENES PUEDEN OPTAR A LOS SUBSIDIOS: El otorgamiento de subsidios está limitado a entidades privadas de todo el país debidamente constituidas que persigan las finalidades culturales indicadas en el punto 1º, sin propósitos de lucro, a museos y bibliotecas, y a reparticiones provinciales, municipales y nacionales de cultura, siempre que revelen aptitud para contribuir positivamente a la cultura del país.

3º PRESENTACION DE SOLICITUDES: Para aspirar a este tipo de beneficios los interesados deberán requerir en la sede del F.N.A. o en las Delegaciones del interior, los formularios correspondientes, y elevarlos juntamente con la documentación indicada en los mismos debidamente cumplimentados, mediante una nota dirigida al Presidente del F.N.A. donde se exprese en forma precisa y detallada el motivo por el cual se solicita la ayuda económica y el destino que se proyecta dar a la misma. Dichas solicitudes podrán presentarse en los períodos anuales que fije el Organismo.

4º INVERSIONES NO AUTORIZADAS: Los recursos otorgados no podrán ser aplicados en: a) los gastos de funcionamiento de carácter administrativo comunes y normales de la entidad (E): sueldos personal; papelería y útiles de oficina; luz; teléfono; etc.); b) agasajos, homenajes o demostraciones similares; c) propaganda y publicidad; d) cancelar deudas contraídas con anterioridad a la adjudicación del subsidio; e) gastos que no puedan documentarse mediante los comprobantes extendidos en la forma indicada por el punto 16º de la presente reglamentación.

5º CONFERENCIAS O DISERTACIONES: Los temas que se desarrollen en las mismas; si no han sido previamente conformados por el F.N.A. deberán responder únicamente a las especialidades que se mencionan en el punto 1º.

6º ADQUISICION DE LIBROS: Si no han sido expresamente autorizados deberán limitarse a obras artísticas y literarias (excluidos libros de texto o de especialidades ajenas a las mencionadas en el punto 1º).

7º GIRAS, VIAJES, GASTOS DE PASAJE Y ESTADIA: Cuando el subsidio haya sido acordado para la realización de giras artísticas o actos culturales con autorización expresa de solventar los gastos de «pasajes y estadía» que ocasione el traslado de su asiento habitual de los artistas y conferenciantes incluidos en la nómina aprobada por este Organismo; con dichos fondos deberán atenderse única y exclusivamente los que originen aquellos que actúen personal y directamente en los actos programados.

8º ADQUISICION DE ELEMENTOS - PROHIBICION: Los bienes adquiridos con los fondos del subsidio acordado deberán afectarse exclusivamente al patrimonio de la institución beneficiada la que no podrá enajenarlo, cederlo onerosa o gratuitamente, ni alquilarlo.

9º ORGANISMOS OFICIALES - COMPRAS Y CONTRATACIONES: Cuando el beneficiario sea un organismo oficial (provincial, municipal o nacional), deberá observar en el manejo e inversión de los fondos, además de las disposiciones establecidas en la presente reglamentación, las normas legales y reglamentarias que rigen sus compras y contrataciones.

CAPITULO II

REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU COBRO

10º ACEPTACION DEL SUBSIDIO: Será requisito previo a la entrega de los fondos acordados que la entidad beneficiada remita la siguiente documentación:

a) **INSTITUCIONES PRIVADAS CON PERSONERIA JURIDICA OTORGADA:** Copia legalizada del Acta de Comisión Directiva o de Asamblea de Socios, según corresponda conforme a sus Estatutos, por la cual se acepta expresamente el subsidio en los términos de la respectiva Resolución.

b) **INSTITUCIONES PRIVADAS SIN PERSONERIA JURIDICA Y COOPERATIVAS DE TEATRO:** Acta legalizada (requiere formulario impreso) suscripta por los integrantes de la Comisión Directiva de la entidad o de la Cooperativa, debiendo la misma manifestar: I) que acepta de conformidad el subsidio otorgado por la suma y las condiciones establecidas en la respectiva Resolución que declara conocer; II) que a los efectos del cobro de su importe, autorizan a dos de sus integrantes a suscribir el correspondiente recibo oficial; III) que sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria de todos y cada uno de los firmantes, en lo que respecta al fiel cumplimiento del destino del subsidio o a su eventual devolución, autorizan a dos de sus integrantes a disponer de los recursos y a rendir cuenta en representación de la entidad o cooperativa, en la forma y plazo que este Organismo determine.

c) **ORGANISMOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES:** Copia legalizada del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial o Resolución Ministerial, según corresponda, u Ordenanza o Decreto Municipal, por el cual se acepta expresamente el subsidio acordado en los términos de la respectiva Resolución, debiendo dicho Decreto u Ordenanza determinar el organismo y autoridad superior que: I) suscribirá el correspondiente recibo oficial; II) dispondrá de los respectivos fondos; y III) rendirá cuenta al F.N.A. en representación del organismo en la forma y plazo establecido por el Fondo.

d) **ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL:** Copia legalizada de la Resolución Ministerial o de las autoridades respectivas en los entes autárquicos, por la cual se acepta expresamente el subsidio acordado en los términos de la respectiva Resolución.

Los recursos serán abonados oportunamente al respectivo JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO —Art. 96 de la Ley de Contabilidad— para que éste rinda cuenta documentada y comprobable de su inversión directamente al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, por intermedio de la Delegación Fiscal correspondiente, conforme a las disposiciones de la citada ley.

11º DETERMINACION DE LA FECHA Y PLAZO DENTRO DEL CUAL SERAN UTILIZADOS LOS FONDOS: Juntamente con la documentación exigida en el punto anterior, la entidad beneficiada deberá suministrar al Fondo dicha información con la mayor exactitud y detalle posible.

12º SUBSIDIOS PARA INSTITUCION DE PREMIOS: Cuando la contribución haya sido acordada para tales fines, los fondos respectivos serán entregados una vez que se comunique a este Organismo (además de la documentación exigida en el punto 10º), el resultado del certamen o concurso mediante la presentación del acta respectiva, suscripta por los jurados que intervinieren en el mismo, incluido el representante del F.N.A. y previa intervención del Comité Interno correspondiente.

13º PAGO DEL SUBSIDIO: Se hará efectivo dentro de los 15 (quince) días anteriores a la fecha establecida para el uso de los fondos, conforme a lo informado por la beneficiaria en cumplimiento del punto 11º, a cuyo efecto las personas autorizadas de cada entidad deberán presentarse personalmente en la Tesorería de este Organismo, para suscribir el recibo oficial pertinente, munidos de documentos de identidad.

14º DETERMINACION DEL PLAZO PARA LA RENDICION DE CUENTAS: El mismo será fijado en cada caso por el Departamento Económico Financiero, y no podrá ser mayor de 90 días.

15º ENTREGA DEL SUBSIDIO EN CUOTAS: Cuando la Entidad beneficiada tenga proyectado utilizar el importe del subsidio en un plazo mayor de 90 días, deberá someter a consideración del Fondo un plan de entrega de los recursos en dos o más cuotas.

CAPITULO III

NORMAS PARA LA RENDICION DE CUENTAS

16º LAS ENTIDADES PRIVADAS Y LOS ORGANISMOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES están obligados a rendir cuenta documentada, remitiendo los ORIGINALES de las facturas, recibos de pago y boletos de venta al contado, extendidos de la siguiente manera: a) íntegramente a máquina o manuscrito a tinta o lápiz-tinta, redactado en forma clara sin enmiendas ni raspaduras; b) a nombre de la Entidad subsidiada; c) con mención del importe en números y letras; d) con mención del concepto del gasto; e) con fecha de pago; y f) con firma del acreedor, aclaración de su nombre, domicilio y número de documento de identidad.

A los efectos de la rendición, carecen de validez los recibos provisionales, las fotocopias y duplicados de recibos, los giros, órdenes de transferencias de fondos, remitos, los vales de gastos firmados por miembros de la Institución subsidiada, y cualquier otra constancia que no reúna los requisitos señalados en el presente punto.

17º OTRAS CONSTANCIAS: Deberán acompañar publicaciones periodísticas, programas, folletos, fotografías y cualquier otro antecedente similar demostrativo del destino dado al subsidio.

18º PLANILLA DEMOSTRATIVA Y PRESENTACION DE LA RENDICION: La documentación exigida en los puntos precedentes, deberá ser presentada dentro del plazo fijado directamente a este Organismo, juntamente con la planilla balance anexa u otra similar con el detalle de los gastos rendidos, suscripta por las autoridades competentes.

Los comprobantes de gastos (punto 16º) que se rindan deberán ser numerados en el ángulo superior derecho, de uno (1) en adelante para permitir su individualización.

19º RENDICION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL: Por aplicación de la Ley de Contabilidad de la Nación están obligados a rendir cuenta documentada de los fondos acordados al Tribunal de Cuentas de la Nación, y remitir al F.N.A. dentro del plazo fijado, una copia de dicha rendición o la planilla balance anexa u otra similar con el detalle de los gastos efectuados, suscripta por autoridad competente.

20º COMPROBACION DEL USO CORRECTO DEL SUBSIDIO: El F.N.A. podrá requerir todos los antecedentes e informes que juzgue necesarios, así como tomar medidas de control, verificación y fiscalización que considere adecuadas.

CAPITULO IV

CANCELACION Y DEVOLUCION DEL SUBSIDIO

21º REINTEGRO DE FONDOS SIN UTILIZAR: Los recursos que a la fecha fijada para la presentación de la rendición de cuentas correspondientes no hayan sido utilizados por cualquier circunstancia, deberán ser reintegrados al F.N.A. dentro de los 5 días subsiguientes al vencimiento de dicho plazo.

22º CANCELACION Y REINTEGRO TOTAL O PARCIAL DEL SUBSIDIO: El F.N.A. dispondrá dichas medidas por las siguientes causas: a) Uso indebido de los fondos acordados; b) Falta de presentación de la rendición de cuentas y no regularización de la que hubiere sido objeto de reparos, en la forma y plazo establecidos.

23º DEVOLUCION DEL SUBSIDIO POR VIA JUDICIAL: Los reintegros que correspondan realizarse con motivo de las medidas señaladas en el punto anterior, deberán hacerse efectivos dentro del plazo que determine el Fondo. En su defecto, se dispondrá la aplicación de las medidas legales administrativas y judiciales que corresponda adoptar de conformidad con lo prescripto por la Ley de Contabilidad de la Nación y demás normas complementarias.

24º RESPONSABLES: Las autoridades competentes de cada Entidad, responsables de la gestión administrativa de las mismas y del manejo de los fondos acordados, están obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones de la presente reglamentación y quedarán sometidas a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas de la Nación hasta la aprobación definitiva de la respectiva rendición de cuentas.